



Procuración del Tesoro de la Nación

Expte. N° S04:0071680/11
N° Original 0036398/11
EX MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO

006

BUENOS AIRES, 10 ENE 2012

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

Se consulta a esta Procuración del Tesoro de la Nación acerca del pedido de reintegro de gastos médicos solicitado por el Consejero de Embajada Gerardo Díaz Bartolomé, a raíz del accidente sufrido por su hija menor de edad en la ciudad de Carmel, sita en el Estado de California de los Estados Unidos de América.

- I -

HECHOS Y ANTECEDENTES

1. A través de una Nota de la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas (ENAUN) dirigida al Director General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del ex Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, (actual Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto), se acompañó la solicitud de reintegro de gastos formulada por el peticionario y la documentación relacionada con la atención, internación e intervenciones quirúrgicas practicadas a su hija, Lucía Díaz Bartolomé (v. fs. 1/2).

A ese efecto acompañó:

a) A fojas 3/6, las constancias del diagnóstico y el detalle de las prestaciones médicas que le fueran practicadas a la menor accidentada.

MA
cy

b) A fojas 8, la solicitud de reintegro de gastos médicos por la suma de US\$ 17.500 (diecisiete mil quinientos dólares estadounidenses).

c) Abrochado a fojas 9 vuelta obra, el acuerdo suscripto por el presentante con el hospital Santa Clara Valley Medical Center.

d) A fojas 10/14, la factura de la empresa de emergencias médicas CALSTAR (California Shock Trauma Air Rescue).

2. La Auditoría Médica de la Dirección de Salud y Acción Social de esa Cartera ministerial evaluó que los gastos médicos en los que se había incurrido se correspondían con la patología de urgencia, y señaló que el funcionario Díaz Bartolomé se encontraba con su familia fuera de destino, gozando de su licencia anual ordinaria (v. fs. 15).

3. A fojas 17, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional de ese Ministerio estimó que, acerca de la jurisdicción territorial que le correspondía a la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas en materia de reintegro de gastos médicos, debía considerársela igual a la de la Embajada de la República Argentina ante los Estados Unidos de América, es decir, comprendiendo a todo el territorio de aquel país, a fin de otorgarle un trato equitativo e igualitario en esa materia.

Atento a la naturaleza del caso y al monto del reintegro solicitado, estimó que debía otorgársele preferente despacho.



007

Procuración del Tesoro de la Nación

4. A requerimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería (v. fs. 19) se procedió a la traducción de la documentación acompañada por el Consejero de Embajada Díaz Bartolomé, la que se agregó a fojas 20/34.

5. El servicio jurídico permanente del ex Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, luego de hacer referencia a la normativa involucrada consideró que debía accederse a lo solicitado por el Consejero Díaz Bartolomé, por entender que hubiese correspondido que ese ex Ministerio efectuara la contratación de los pertinentes seguros médicos en favor del reclamante, como lo establece el artículo 87 del Anexo del Decreto N° 1973/86 (B.O. 22-1-87), reglamentario de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 (B.O. 16-6-75), toda vez que de los elementos aportados no surgía que se hubiese hecho esa contratación (v. fs. 35/38).

6. En este estado del trámite, esa Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó la opinión de esta Procuración del Tesoro (v. fs. 40).

- II -

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

Se coincide, en términos generales, con el criterio sustentado por los organismos preopinantes que propiciaron hacer lugar a la petición.

JA
S

1.1. En efecto, la Ley N° 20.957, establece que Cuando un funcionario del Servicio Exterior de la Nación se lesionara o contrajera alguna enfermedad por causa o en ocasión de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto abonará los gastos de asistencia médica, internación y medicamentos, sin perjuicio del retiro, jubilación o indemnización que pudiere corresponderle (art. 87).

1.2. En la reglamentación de esa Ley, aprobada por el Decreto N° 1973/86, modificado por el Decreto N° 2428/93 (B.O. 26-11-93), en su artículo 87 del Anexo, en lo que aquí interesa, se dispone que:

I. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto deberá contratar el o los pertinentes seguros de salud a efectos de dar cabal cumplimiento con lo establecido en el art. 87 de la Ley 20.957.

A tal fin se utilizarán los aportes que efectúan los funcionarios y adscriptos del Servicio Exterior de la Nación mientras cumplan funciones en el exterior y lo que deba aportar el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

II. De existir destinos que no puedan ser cubiertos por seguros médicos, y en aquellos rubros que se encuentren excluidos de la cobertura a través de seguros médicos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto reintegrará el cien por ciento de los gastos no cubiertos.

V. Si la lesión o enfermedad hubiera sido contraída por un miembro de la familia del funcionario, según se la define en el artículo 92 de la Ley, por causa o en ocasión del desempeño de las funciones del agente, se extenderán a



008

Procuración del Tesoro de la Nación

ese familiar los beneficios previstos en el presente artículo (lo destacado me pertenece).

X. Los gastos de asistencia médica serán abonados por los interesados, quienes pedirán el reintegro dentro de los seis (6) meses de finalizado el tratamiento, por intermedio del jefe de misión o de representación, quien certificará la documentación.

1.3. A su vez, en el cuarto párrafo del Considerando del Decreto N° 2428/93 se expresó *Que dicha cobertura busca la integridad física de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y la de sus familiares a cargo, cuando estos se encuentren prestando funciones en el exterior.*

Agregándose en el párrafo décimo *Que el objetivo de la Ley del Servicio Exterior de la Nación es procurar una oportuna y eficiente asistencia médica integral, independientemente de montos o porcentajes a reintegrar en virtud de los gastos incurridos por el personal comprendido en la ley del Servicio Exterior de la Nación.*

2. Del marco normativo parcialmente transcripto se observa que las reglas son claras en cuanto al alcance y los recaudos que deben verificarse a los efectos de que proceda la cobertura médica integral y el reintegro de los gastos que a ese fin se hubieran realizado.

Cuadra puntualizar que en las actuaciones se halla acreditado que:

a) Se trató de un funcionario, el Consejero de Embajada Gerardo Díaz Bartolomé que desempeñaba funciones en la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas en los Estados Unidos de América.

b) En su estadía, un miembro de su grupo familiar, su hija menor Lucía Díaz Bartolomé, requirió atención médica y medicamentos en razón del accidente que sufriera.

c) El citado funcionario afrontó los gastos de internación y medicación correspondientes.

d) El reclamo por reintegro de gastos fue realizado dentro del período de seis meses establecido por la norma.

De esta manera, se encuentran reunidos los requisitos para hacer lugar a la pretensión planteada.

2.1. Ello así, por cuanto no surge de las constancias obrantes en autos que la Cancillería haya contratado los pertinentes seguros de salud a fin de cubrir la indemnización del daño acaecido.

En consecuencia, corresponde a ese Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el reintegro de los gastos que se hallen carentes de cobertura.

- III -

CONCLUSIÓN

JA
9
En virtud de lo expuesto, corresponde acceder, en las presentes actuaciones, a la solicitud de reintegro de gastos médicos efectuada por el Consejero de Embajada Gerardo Díaz Bartolomé.

DICTAMEN N° 003.

[Signature]
DRA. ELINA SUSANA MECLE
SUBPROCURADORA DEL TESORO DE LA NACIÓN